

RAWSON, 12 de Diciembre de 2016.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 36.406/16, s/ antecedentes

Contratación Directa Bco. Chubut.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Banco del Chubut SA tramita la construcción de edificio para un anexo en la localidad de Paso de Indios, mediante contratación directa sin invocación y fundamentación de causal específica, con las especificaciones técnicas del caso, por un monto mensual de \$2.355.174,10, IVA incluido, por 12 meses (cfr. pto. 2.4 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimiento y Anexo I).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs.55/6, me remito y agrego que obra a fs. 02/3 obra la resolución de contratación emitida por el Directorio, y a fs. 59 la nota de remisión.-

No obstante, se señala que esta asesoría no puede expedirse sobre mérito y conveniencia en la contratación del banco a un municipio, como intermediario para contratar a quien finalmente ejecute la obra, con el solo fundamento de contratar mano de obra local. Simplemente se advierte como innecesario o sin expresión de fundamentos. Por otra parte, no se manifiesta el hecho concreto de urgente necesidad, como casual, para proceder mediante una modalidad de contratación de excepción, la cual debiera tomarse como tal para consolidar el principio transparencia y eficiencia –no se desconoce la causal excepcional de contratación con municipio, en este caso como intermediario; empero, de replicarse, bastaría la intermediación de un municipio para habilitar la procedencia de la contratación directa, desdibujando, de tal modo, la finalidad de la norma-.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 93/16.-

Gonzalo TORREJÓN .

